

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 628.
Circular núm. 301.

El Juez de primera instancia de Medinaceli con fecha 7 de este mes me dice lo siguiente.

Al oscurecer de la tarde de ayer 6 fué robado el coche diligencia que de Zaragoza marchaba á Madrid por dos hombres armados de escopetas y pistolas, cuyas señas y trages verá V. S. á continuacion, hallándome instruyendo la correspondiente causa sobre este suceso, he acordado dirijirme á V. S. para que por los medios que esten á su alcance se averigüe si se presentan en esa capital, y en su caso se les aprehenda, y con las armas, caballos y demas efectos sean conducidos á este Juzgado.

Señas de los ladrones.

Uno de 5 pies escasos, grueso, moreno, con patilla corrida negra, chaqueta de paño negro, zapato bajo, sombrero calañé, caballo castaño de marca con aparejo redondo y maleta, y su acento como andaluz.

El otro mas alto, lleno de cara, con poca patilla, pelo negro con alguna cana, chato y algo picado de viruelas, pantalon de mahon blanquinoso, alpargatas cerradas y calañé ó gorra aplastada, y en el acento valenciano, con caballo blanco.

El primero de 26 á 30 años, y el segundo de unos 44 á 46.

Armas.

Escopeta y dos pistolas, en la canana cada uno un cuchillo de monte y una nabaja.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Jefes civiles de esta provincia, Alcaldes constitucionales, empleados de Protección y Seguridad Pública y Guardia civil, procuren la captura de los indicados sujetos, y caso de ser habidos los remitan á mi disposición con la seguridad correspondiente. Zaragoza 13 de Agosto de 1848.—Miguel Tenorio.

Número. 629.
Circular núm. 302.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis á su comunicacion de 10 del actual me acompaña la pastoral que á la letra dice así.

Nos D. Manuel María Gomez de las Rivas por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de la ciudad y Arzobispado de Zaragoza, del Consejo de S. M.; Senador del Reino &c.—A todo nuestro clero colegial y parroquial y á nuestros fieles diocesanos, salud en nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud.—Hacemos saber: que es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) manifestada en su Real orden de 22 de Julio último, se cante en todas las Iglesias de sus dominios un solemne Te-Deum, y que en él se den devota y humildemente gracias al Señor de cielos y tierra porque bendiciendo sus reales y católicos esfuerzos y los de su Gobierno, se hayan allanado, con el decoro magestuoso que corresponde á la corona de España y sin faltar á las consideraciones debidas al Sumo Pontífice Vicario de Jesucristo y á su Delegado Apostólico en estos Reinos, las dificultades y esfuerzos imponderables que en las malhadadas circunstancias de la revolucion se habian hecho brotar para estorbar se reanudasen sólida y armoniosamente los vínculos de verdadera concordia entre el Trono Real y Tiara Pontificia, entre la Silla Apostólica y el supremo poder temporal.

Vuestro Arzobispo, respetable clero y amado pueblo católico, vé en este fausto acontecimiento y en el de haber sido reconocido el virtuoso Delegado Apostó-

lico como verdadero Nuncio de nuestro Santísimo Padre Pio IX y de la Santa Sede Apostólica, presentadas y admitidas sus credenciales de tal en estos Reinos; vé repite el socorro próximo de las verdaderas necesidades que padece la Iglesia; vé el libre ejercicio de su jurisdicción espiritual y eclesiástica para enseñar á los fieles lo que deben creer, orar, obrar y recibir; para educar á su clero y á sus fieles en el dogma y en la doctrina católica; vé desembarazada la autoridad de sus Pastores y Prelados para corregir, enmendar y aun en casos dolorosos para castigar los estravíos de sus ministros en su doctrina y conducta desarreglada; vé algo mas y es que se le ofrece auxilio y protección para cuanto y cuando le sea necesario ejercer el ministerio de la predicacion con santa y prudente libertad, y para que se preparen dignos ministros que la desempeñen, educados en el retiro de los Seminarios y despues que salgan de ellos conserven la sana doctrina que en los mismos mamaron y la arreglada y edificante conducta que de ellos sacaron, promoviendo como se promueve en una de las últimas Reales órdenes la celebracion asidua y frecuente de las conferencias morales que tan recomendadas han sido siempre por nuestra madre Iglesia como constantemente mandadas por sábios, celosos y prudentes Prelados que conociendo la debilidad de la memoria humana y de la inercia para conservar las ciencias sagradas, las virtudes, prácticas y ceremonias en los actos religiosos, no cesaron de insistir por la restauracion ó renovacion de las dichas conferencias y cuya cesacion en no pocas diócesis ha sido uno de sus males entre otros muchos durante la revolucion.

Debe, repite, vuestro Arzobispo reencargaros asistais al Te-Deum con humildad, religiosidad y devocion, dando gracias al Señor por sus misericordias, concediéndonos queden reanudadas las relaciones del supremo poder temporal con el espiritual y pidiéndole por consecuencia de esta armonía y concordia nos conceda los efectos saludables que deben seguirse de ella á saber que de consumo se adunen para que los hombres todos y los fieles católicos de la iglesia conserven entre sí la verdadera paz como hijos de un mismo Dios y que todos reconozcan que representando á la Divinidad las autoridades humanas que hacen en el mundo guardar las leyes, cuya observancia ni deben ni pueden eludir sino con el caracter abominable de discolos aunque á veces se disfrazan con el simulado velo de la hipocresía para así á mansalvo dañar á los particulares y neutralizar las autoridades públicas.

La discordia está reconocida en todas las edades del mundo como la plaga mas destructora de la especie humana; á la division es consiguiente la disolucion; esto lo reconocieron los mismos gentiles cuando al morir despidiéndose de sus hijos dando á cada uno dos tiernas bacillas; prácticamente les hacian ver la facilidad con que cada una se quebraba separadamente, y reunidas eran inquebrables; esto lo han demostrado hasta la evidencia los fabulistas en el apólogo del águila, la gata y la javalina; esto mismo se experimenta en los vecinos de cualquier pueblo donde por desgracia predomina el chisme que divide las familias á espensas de incautos, presa de la avaricia, de la ambicion y codicia de fementidos escrupulosos.

Lo que se palpa en pequeño, observando el hogar doméstico y las relaciones de unos vecinos con otros; se toca en grande, en las provincias y reinos en donde por desgracia se ha hecho como de moda y de uso comun, atizar la tea de la discordia. Vuestro anciano Arzobispo no es meticuloso ni vé en sombras ni sueños, fantasmas funestas para arredrar genios débiles; en la historia de los sesenta años del siglo pasado y los cuarenta y ocho que corren de este, vé con toda cla-

ridad y encuentra de que manera han sido socabadas las bases de la paz y orden doméstico, con que industria y sagacidad se han destruido los cimientos de la pública y universal sociedad, en que se apoyaban los gobiernos; y esto no siempre á impulsos de la fuerza física ni robustos pulmones vocingleros, no; mas de una vez, sino casi siempre, los promovedores de la discordia al abrigo de la hipocresía y só el pretexto de celo que jamas ha sido de su profesion, han promovido la guerra del hombre consigo mismo, de pueblos contra pueblos, que desquiciados y perdida la armonía, han sido presa de sus mismos embaucadores.

Preguntad á los pueblos, naciones y reinos desde que el espíritu de novedad se hermanó con la discordia, y desde que esta introdujo la desconfianza entre los supremos gobernantes y sus gobernados ó súbditos; entre los padres y los hijos; entre el esposo y su muger, y encontraréis cómo y por qué desaparecieron grandes potestades de la tierra, eminentísimas celebridades; cómo han reemplazado á los principios de las ciencias naturales, religiosas y políticas; y cómo les han sustituido sistemas y teorías tan imaginarias como impracticables; y examinado y reconocido lo sucedido, no estrañaréis que vuestro Arzobispo católico os diga, con autoridad de Padre, con libertad de viejo, casi octogenario, con ingenuidad de español castizo; que á la observancia de las leyes, al puntual cumplimiento de nuestras reciprocas obligaciones naturales, civiles y religiosas; y á la obediencia puntual de los preceptos de nuestros legítimos superiores, debemos hermanar nuestra esperanza de bienestar, especialmente en el siglo 19 tan fecundo en convulsiones.

Paz y armonía con todos nuestros semejantes, subordinacion á nuestros superiores, cumplimiento de las leyes, obediencia puntual á las autoridades, temor y amor á Dios que puede, sabe y quiere oir nuestras fervientes súplicas, socorrer nuestras necesidades y consolarnos en nuestras aflicciones, son los puntos de apoyo que os prescribe vuestro Arzobispo al dirigiros al Templo á cantar el Te-Deum con humildad y devocion, dando á Dios sencillas gracias por los beneficios recibidos y pedirle haga cesar el azote de males que hemos experimentado en los catorce últimos años y que en los sucesos actuales del resto de la Europa nos hacen ver el insondable abismo á que se va precipitando el género humano, si no se contiene escuchando las voces de la sana razon y los preceptos de la religion santa.

Todo lo antedicho, mi respetable clero y mi muy amado pueblo, no es en mi mente ni corazon otra cosa que prevision de lo que se puede temer con presencia de lo sucedido en los ciento y ocho años últimos; es un aviso anticipado que os dá por amor y verdadero cariño á todos vosotros sin escepcion alguna; con vehementísimo deseo de ahorraros los dolores affligidísimos que ya han experimentado nuestros semejantes y estan sufriendo otros reinos y naciones en Europa; por no reconocer el robusto apoyo que hallan los fieles en el seno de la Iglesia católica, respetando sus dogmas, cumpliendo sus santos preceptos y obedeciendo con confianza y filial amor á las autoridades supremas en el órden espiritual y temporal: os engañan pues los que os persuaden que no hay otro remedio para que cesen los males, que el entregarse cada uno á una libertad ó licencia desenfadada, para hacer desaparecer de la tierra todo poder que pacifique á los hombres y conserve en ellos el órden, aquieta en lo interior sus conciencias y cohibiendo y frenando en lo exterior sus demasias: amad y temed á Dios como vuestro Padre y vuestro Juez; concurrid al santo Templo devotos, religiosos y humildes hermanados con los sacerdotes y ministros á cantarle el

Himno de sus alabanzas por los beneficios recientemente recibidos y pedirle que misericordiosamente nos los continúe, concediéndonos especialmente habernos con nuestros prójimos como queremos se hayan ellos con nosotros y conllevándonos reciprocamente las miserias y flaquezas de nuestros prójimos por el tiempo que nos resta en este valle de lágrimas para enjuagarlas con una gloriosa muerte que nos abra de par en par las puertas de la vida eterna.

Todo lo podemos esperar de la misericordia de Dios, de la ternura de nuestro Padre comun de los fieles nuestro Santísimo Padre Pio IX, de su Delegado Apostólico hasta ahora y recientemente dado á conocer como Nuncio en todos los dominios españoles, despues de haber restablecido de consuno con nuestra Reina y Señora Doña Isabel Segunda y su Gobierno la verdadera concordia y amistosas relaciones recíprocas, y esto es tanto mas de esperar cuanto mas ostensible se vé en la Real orden de 22 de Julio último la religiosidad piadosa que brilla en ella.

Roguemos pues con opasion del Te-Deum por la duracion de las preciosas vidas de ambas supremas potestades espiritual y temporal; pidamos tambien por la conservacion de los que eficazmente han contribuido á la reunion de ambas potestades, y esperemos con confianza que con sus sábias, acertadas y previsoras ulteriores diligencias, consumen la obra que tan saludable y gloriosamente han empezado y con tanto acierto continúan, no solo para aquietar las conciencias sino tambien para consolidar establemente la concordia entre todos los españoles.

La predicha Real orden ha sido por vuestro Arzobispo comunicada por conducto de su venerable Dean á nuestro Ilmo. Cabildo Metropolitano, quien con fecha de 9 corriente, nos contesta haber acordado se cante el solemne Te-Deum el Domingo próximo 13 de los mismos á las diez y media de su mañana en el Santo Templo del Salvador (La Seo) y á cuyo cumplimiento tiene dadas las órdenes oportunas, y á cuyo acto religioso concurrirá personalmente vuestro Arzobispo que se reserva dirigiros su paternal voz para otra época en que concluidas las faenas de la recoleccion de vuestras mieses, podais escucharla sin distraccion como fieles hijos de la Santa Iglesia católica, dándoos en su nombre y con su autoridad la bendicion: en el nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu Santo. Amen. Interin disponéis se cante el Te-Deum en el primer dia festivo, despues de recibido el Boletin oficial, por el cual por ahora se comunica ésta tanto á las Iglesias de esta ciudad como á las de todo nuestro Arzobispado. Zaragoza 10 de Agosto de 1848.—Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Sr.—Licenciado D. Benito Garrido, Secretario.

La Real orden que en la misma se menciona la conocen ya los habitantes de esta provincia, por hallarse inserta en el Boletin oficial de 11 del que rige bajo la circular núm. 290, de modo que resta solo se lleve á efecto cuanto en la misma se previene y el Excmo. Sr. Arzobispo apetece. Por lo mismo y considerando altamente grandioso el pensamiento que en su pastoral estampa la autoridad superior eclesiástica, prevengo á las autoridades civiles y cuantas de la mia emanen y dependan, verifiquen con la mayor solemnidad posible la festividad que se anuncia con motivo del restablecimiento verificado entre la Corona y la Santa Sede Apostólica. Zaragoza 13 de Agosto de 1848.—Miguel Tenorio.

Núm. 630.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion General de Contribuciones Directas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 45 del actual consultando las dudas que se han ofrecido en varias provincias acerca del modo de llevar á efecto la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la Contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847; y teniendo presente S. M. que los artículos 25 y 41 del mismo, en que se previno el recargo de un 5 por 100 para formar un fondo supletorio con que cubrir las partidas fallidas, y que se considerasen tales las cuotas de tarifa que correspondiesen á los individuos que cesaren en el ejercicio de sus industrias, se alteraron en la nueva redaccion que se les dió por otro Real decreto de 19 de Mayo último, en términos de quedar suprimido el expresado recargo de 5 por 100; como igualmente que por consecuencia de esta disposicion la responsabilidad gremial de que trata el artículo 24 no alcanza ya á segurar por todo el año el importe de las cuotas de los individuos de la clase comprendidos en el repartimiento ó matrícula que se forma antes del 4.º de Enero desde que rige, sino que se circunscribe al de las *cuotas íntegras de tarifa* de los que ejercen la industria, comercio, profesiones, artes ú oficios, sean mas ó menos que los del primitivo repartimiento ó matrícula, aunque con sujecion para las exclusiones é inclusiones en los gremios dentro del año, al prorateo que corresponda en conformidad á las reglas para estos casos establecidas; se ha dignado S. M. resolver: 1.º Que la responsabilidad colectiva de cada gremio, se entienda con arreglo á los artículos 24, 25 y 41 de los decretos vigentes fechas 3 de Setiembre de 1847 y 19 de Mayo de este año, por el importe total de las cuotas de tarifa que correspondan al número de individuos que se hallen ejerciendo la industria, comercio, profesiones, artes ú oficios, y no por la distribucion individual que hubiesen hecho ó hicieren los clasificadores, ó lo que es igual, que dicha responsabilidad se contrae á las diferencias que aparezcan entre las cuotas de tarifa, que es el cargo que forma la Administracion segun el número de individuos del gremio, y las que tuviesen señaladas en los repartimientos mediante la categorizacion autorizada por el citado artículo 25. 2.º Que es por consiguiente rebaja al cargo de cada gremio la cuota de tarifa que con sujecion al prorateo establecido resulte fallida, por los individuos que dejen de pertenecer al gremio legitimamente, por insolvencia

fallecimiento ó cesacion en la industria, así como aumento al mismo cargo del cupo el importe de las cuotas de los individuos que nuevamente fuesen agremiados. 3.º Que la Administracion de Contribuciones directas abra una cuenta á cada gremio donde anote las alteraciones que produzca su cupo respectivo, haciéndole cargo en los casos que ocurran de la parte fallida entre la cuota individual de tarifa y la que se hubiere fijado en el repartimiento. 4.º Que de los expedientes en que se justifiquen estas bajas, de que han de responder los gremios, se dé conocimiento á los síndicos para que los examinen, presten su conformidad en ellos, ó expongan lo que se les ofrezca en contrario, todo sin perjuicio de que la Intendencia acuerde la resolucion que corresponda, y de que los individuos que cesen fraudulentamente en una industria ó comercio, no se entiendan excluidos del gremio para el pago de su cuota, y queden ademas sujetos á la pena establecida en el artículo 48 de la ley. 5.º Y finalmente, que el deficit que resulte por las partidas fallidas entre las cuotas de tarifa, y la de los repartimientos gremiales, se recargue en los que se ejecuten en el año inmediato por los gremios de que proceda. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la trascribe á V. S. para los mismos fines, esperando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1848. José Sanchez Ocaña.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los Ayuntamientos y demas á quienes incumba. Zaragoza Agosto 4 de 1848. P. V., Eugenio Lopez.

Núm. 631.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 17 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue.

Por Real orden que ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta Direccion con fecha 5 del actual se ha servido S. M. la Reina mandar con presencia de un espediente promovido por el Conde de Vigo quejándose de las excesivas costas que se le exigen por los derechos de subasta de diferentes foros de menor cuantía, procedentes del Monasterio de Monferrer rematados á su favor que por regla general en los espedientes de venta de fincas y foros de menor cuantía, cuyos remates se verifican simultáneamente en la capital de la provincia y en la cabeza del partido en que radican no se devenguen mas que los derechos de una sola subasta repartiéndose por mitad entre ambos juzgados, sin exigirse ningunos por los remates cuyo capital no llegue á mil rs. como se halla prevenido. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de

los Sres. Jueces de los partidos de la misma así como tambien para los interesados en la subasta. Zaragoza 5 de Agosto de 1848. P. V. Eugenio Lopez.

Núm. 632.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 19 de Julio último, la Real orden que sigue. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por esa Direccion general, á consecuencia del expediente instruido en ella, á fin de averiguar si convenirá acceder á la admision de una tierra presentada al despacho de la Aduana de Aguilas, con el nombre de *espato caleño*, y de los derechos que deberia satisfacer; y S. M., conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha servido mandar se permita la entrada en el Reino del *espato fluor* ó *cal fluatada*, con el derecho del cinco por ciento sobre el valor de dos reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de Julio de 1848. Orlando. Sr. director general de Aduanas y Aranceles. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos; cuidando de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y de avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1848. El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en este Boletin para general inteligencia del público. Zaragoza 7 de Agosto de 1848. P. V., Eugenio Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

El Código penal comentado y concordado por D. Joaquín Francisco Pacheco. Esta obra tan interesante como necesaria para la práctica diaria de nuestro foro nacional, se publica por entregas de 128 páginas en cuarto á 11 rs. vn. cada entrega: han salido la 1.ª y 2.ª y se suscribe en Zaragoza casa de Antonio Brasé, calle de la Cedacería núm. 16. En la misma sigue abierta la suscripcion á los Códigos Españoles y los Sres. suscritores á ellos pueden pasar á recoger el 2.º tomo y adelantar el importe del 3.º que está próximo á salir. Tambien se vende la cartilla práctico-penal para uso de los alcaldes y regidores síndicos á 8 rs. vn.

Con autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia se confieren á partido cerrado las condutas de médico, cirujano, farmacéutico y veterinario de la villa de Escatron, cuyas dotaciones cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, consisten en 5000 rs. las de la primera y segunda, 6600 la de la tercera y 4400 la de la última. Los aspirantes dirigirán hasta fin del presente mes de Agosto sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento, espresando su edad, años que llevan de ejercicio de su profesion, pueblos en que la hayan desempeñado y demas circunstancias que estimen conducentes. Los facultativos asisten ademas á los habitantes de las Granjas de Gertusa, Rueda y Valimaña por la cantidad en que se convienen libremente con aquellos.

Zaragoza: Imprenta Nacional.